



Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Oficina de información y respuesta

CEL-2015-59

San Salvador, 03 de noviembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 19 de Octubre de 2015, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento y 50 de la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *¿Por qué la empresa Italiana decidió vender sus acciones a la CEL?*
- 2) *¿Está ahora LaGeo 100% bajo el control de la CEL?*
- 3) *¿Es Inversiones Energéticas S.A una empresa exclusivamente Estatal o tiene Capital Privado?*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. c- Si concede el acceso a la información.

De lo cual se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos antes relacionados; ya que la información que nos solicita no se encuentra directamente en los archivos de la Unidad Administrativa de CEL; y por tanto estamos en presencia de una información inexistente, según lo establecido en el art. 73 de la Ley que se encuentra en el capítulo II denominado **del Procedimiento de Acceso** que dice: **Es información Inexistente...** *"El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia"*.

Por lo que en la aplicación de este artículo, concretamente respecto a *"tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada"*, este Oficial de Información con el fin de procurar el Derecho de Acceso a la Información Pública y máxima publicidad de la Administración así como la rendición de cuentas. Se realizaron por parte de este Oficial de Información tres gestiones, con el fin de obtener de las entidades pertinentes la información solicitada por Usted, las cuales son:

- i. Extraer lo pertinente de su solicitud del Acuerdo Marco de Arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones "CIADI" Núm. ARB/13/18
- ii. Giré correo electrónico a la Licda. Nelly Moreno, en su calidad de Gerente Legal de Inversiones Energéticas S.A de C.V (INE, S.A de C.V.), por ser la entidad pertinente a su solicitud.
- iii. Giré correo electrónico al Lic. Aquiles Roberto Parada Jefe de Unidad Jurídica de LaGeo S.A de C.V.

Con el propósito de dar respuesta a sus tres interrogantes, las que procedo a evacuar tomando como base las respuestas obtenidas según las consultas antes relacionadas. Por lo que concedo el acceso a la información de la manera siguiente:

¿Por qué la empresa Italiana decidió vender sus acciones a la CEL? Del Acuerdo Marco se plasman cuatro antecedentes, en el romano IV se extrae la voluntad de ambas partes, para llevar a cabo la negociación de venta de acciones y que literalmente dice: *"Por medio del presente acuerdo (el "Acuerdo Marco"), las partes han pactado un mecanismo dirigido a lograr una resolución final y vinculantes de todos los Reclamos y de la Disputa en su integridad así como la terminación del Arbitraje, con base a las negociaciones llevadas a cabo entre representante de EGP, La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa ("CEL"), Inversiones Energéticas, S.A de C.V. ("INE") y el Gobierno de El Salvador.*

¿Está ahora LaGeo 100% bajo el control de la CEL? Según correo recibido del Lic. Aquiles Roberto Parada, del mismo se extrae que *"En el registro de accionistas de LaGeo S.A de C.V. se consigna como accionista mayoritario con el 99.9% de las acciones a la Sociedad Inversiones Energéticas S.A de C.V. que se abrevia INE S.A de C.V."*

¿Es Inversiones Energética S.A una empresa exclusivamente estatal o tiene Capital Privado? Según correo recibido de la Licda. Nelly Moreno nos dice que: *"Inversiones Energéticas, S.A de C.V., no es exclusivamente estatal, Tiene Capital Privado"*

POR TANTO: En base a los artículos 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 lit., i), art.65, art. 71, 72 lit., c), art.73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED, TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado. Previo a dicho paso, se prohíbe su reproducción total o parcial de este documento.



